

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1114.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 19 de Agosto de 1879, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Luis Ramirez Moreno, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.
Partido de Cabra.—Cabra.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas Cents.

1.ª subasta.

Núm. 532 de inventario. Una hacienda de tierra con parte de olivar de menor edad, situada en el partido dehesa de Prados y arroyo de las Pozas, término de Cabra, adjudicada al Estado por el Juez de primera instancia de dicho partido, á virtud del fallecimiento abintestato de Juan Leon Expósito; linda á N. arroyo de las Pozas, á L. camino viejo de Castro, á S. y P. olivar nuevo de D. José Serrano: bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 51 áreas y 54 centiáreas, y contiene 300 plantas de olivo de menor edad: no consta su arriendo: ha sido tasada por el agrimensor D. Justo Caballero en 5000 pesetas, y capitalizada por las 300 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

6750

ADVERTENCIAS.

- No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado. mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no escada de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y susistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion so o podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que obtengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias después de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes estable-

cida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª a los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en el partido de Cabra.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de su cuostro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Córdoba 30 de Junio de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Clero.

Partido de Baena.—Luque.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas Cént.

Núm. 436 de inventario y 692 de permutacion. Una haza de tierra calma y de secano, situada en el partido de Morellana, término de Luque, procedente de su fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Rafael Gimenez por falta de pago de 115 pesetas, importe de los plazos 12 y 13, que remató en 1152 pesetas 50 céntimos el 3 de Mayo de 1866 y se adjudicó el 15 de Junio del mismo año; linda á N. tierras de Zacarias Gonzalez, á L. otras de Maria Gimenez, á S. tierras del cortijo del Pecho Catalan y á P. otras de Francisco Baena: bajo cuyos limites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 66 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el agrimensor D. Juan Crespo en 336 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

337 50

Núm. 438 de inventario y 694 de permutacion. Una haza de tierra calma de secano, al sitio del Donadio, término de Luque, procedente de su fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á don Rafael Gimenez por falta de pago de 200 pesetas 50 céntimos, importe de los plazos 12 y 13, que remató en 2005 pesetas el 3 de Mayo de 1866 y se adjudicó el 15 de Junio del mismo año; linda á N. tierras de Juan Gimenez Robles, á L. otras de Juan Gimenez Moreno, á S. otras de Bartolomé Molina y á P. otras de los herederos de D. Pedro Ortiz: bajo cuyos limites se compone de 9 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas y 51 áreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 35 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Crespo en 787 pesetas 50 céntimos, y tasada por el mismo en

800

Núm. 439 de inventario y 695 de permutacion. Una haza de tierra calma de secano, al sitio del Barranco de las Cazas, término de Luque, procedente de su fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Rafael Gimenez por falta de pago de 47 pesetas 50 céntimos, importe del plazo 13, que remató en 952 pesetas 50 céntimos el 3 de Mayo de 1866 y se adjudicó el 15 de Junio del mismo año; linda á N. tierras de D. Juan Bautista Galisteo, á L. otras de D. Juan Leon, á S. otras de D. Antonio del Valle y á P. otras de D. Juan Barbajo: bajo cuyos limites se compone de 3 fanegas y 5 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 9 áreas y 17 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 16 pesetas de renta anual que le ha

graduado el perito D. Juan Crespo en 360 pesetas, y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

360

Núm. 441 de inventario y 697 de permutacion. Una haza de tierra calma al sitio del Cañaveral, término de Luque, procedente de su fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Rafael Gimenez por falta de pago de 39 pesetas 75 céntimos, importe del plazo 13, que remató en 790 pesetas el 3 de Mayo de 1866 y se adjudicó el 15 de Junio del mismo año; linda á N. tierras de D. Pedro Roldan, á L. arroyo del Cañaveral, á S. tierras de D. Francisco Arrevoia y á P. camino de las Adarquillas: bajo cuyos limites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 44 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 12 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Crespo en 270 pesetas, y tasada por el mismo en

280

Num. 455 de inventario y 711 de permutacion. Una haza de tierra calma y de secano, al sitio del Horcajo, término de Luque, procedente de la obra pía de San Juan, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Rafael Gimenez por falta de pago de 25 pesetas, importe del plazo 13, que remató en 500 pesetas el 3 de Mayo de 1866 y se adjudicó el 15 de Junio del mismo año; linda á N. y S. camino de Alcaudete, á L. tierras de la viuda de D. Diego Arcos y á P. otras de Cristóbal Ortiz Olmedo: bajo cuyos limites se compone de 1 fanega, equivalente á 61 áreas y 22 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Crespo en 112 pesetas 50 céntimos, y tasada por el mismo en

114

Partido de Aguilar.—Aguilar.

2.ª subasta.

Núm. 307 de inventario y 443 de permutacion.—Una haza de tierra calma, al sitio de las Cuadrillas, término de Aguilar, procedente del convento de Coronadas de id., que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Manuel Maldonado por falta de pago de 385 pesetas, importe del 9.º al 12 plazos, que remató José Calvo en 1925 pesetas el 11 de Marzo de 1866 y se adjudicó el 16 de Abril siguiente; linda á E. y S. tierras de Francisco Lucena, á N. camino de las Cuadrillas y á O. tierras de Manuel Maldonado: bajo cuyos limites se compone de 9 celemines, equivalentes á 45 áreas y 91 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 28 pesetas de renta anual que le han graduado D. Rafael Maria Maldonado y D. Francisco F. Luque en 630 pesetas, y tasada por los mismos en 700 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 23 de Mayo del año actual, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 595 pesetas, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta

595

Núm. 308 de inventario y 444 de permutacion. Una suerte de tierra calma de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Manuel Maldonado por falta de pago de 500 pesetas, importe de los plazos del 9 al 12, que remató en 11 de Marzo de 1866 y se adjudicó el 16 de Abril de id., en la suma de 2500 pesetas; linda á E. tierras de la misma procedencia, á S. camino de las Cuadrillas, á O. id. de la Cruz de los Espejitos y á N. tierras de Maria del Valle: bajo cuyos limites se compone de 1 fanega y 7 celemines, equivalentes á 96 áreas y 91 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 34 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos D. Rafael M. Maldonado y D. Francisco F. Luque en 750 pesetas, y tasada por los mismos en 850 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 23 de Mayo del corriente año, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 722 pesetas 50 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta

722 50

Partido de Lucena.—Lucena.

Núm. 1128 de inventario y 1309 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el partido de Torres-molino, tercer cuartel rural, término de Lucena, procedente de la Casilla de Curas de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á Ramon Flores por falta de pago de 100 pesetas, importe de los plazos del 2.º al 5.º, que remató D. Francisco Barranco en 500 pesetas el 6 de Agosto de 1872 y se adjudicó el 12 de Setiembre del mismo año; linda á N. tierras de Antonio Moreno, á L. y S. otras de Juan Maillo y á P. otras de Antonio Nieto: bajo cuyos limites se compone de 4 celemines, equivalentes á 18 áreas y 63 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Francisco de P. Algar en 300 pesetas, y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 337 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 6 de Mayo último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 286 pesetas 88 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta

286 88

Partido de Bujalance.—Cañete de las Torres.

3.ª subasta.

Núm. 530 de inventario y 923 de permutacion. Un olivar al sitio de Fuente-Maria, término de Cañete de las Torres, procedente del convento de Santa Clara de Bujalance;

linda á N. olivar que es capellania de D. Juan Garcia Navar-
ro, á L. olivar de D. Diego Ortega Capilla y á S. y P. olivos
de Juan Moyano Luque y de los herederos de Juan Lorenzo
Gallardo: bajo cuyos limites se compone de una fanega, equi-
valente á 61 áreas y 21 centiáreas; contiene 63 olivos: no
consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 25 pesetas
63 céntimos de renta anual que le ha graduado el agrimen-
sor D. Antonio Zafra y Criado en 567 pesetas, y tasado por el
mismo en 630 pesetas.

Est a finca salió á subasta el 20 de Diciembre y 6 de Mayo
últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamen-
te por la cantidad de 441 pesetas, que es el 70 por 100 del
primer anuncio y la cual es el tipo para esta tercera subasta

441
ADVERTENCIAS. 1.ª á la 15 iguales á las anteriores.
16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia
y hora en los partidos de Baena, Aguilar, Lucena y Bujalance.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que
quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente
anuncio.

Córdoba 30 de Junio de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan
Bautista Herrera.

Bienes del Estado.

Partido de la Rambla.

Fincas urbanas.

Menor cuantia.

Pesetas Cénts.

3.ª subasta.

Núm. 94 de inventario. La sesta parte de la casa sita en
la calle del Palo núm. 6 de la villa de la Rambla, adjudicada
al Estado por el Juzgado de primera instancia de Posadas
en causa seguida contra Alfonso Sierra: el todo de la casa
mira su fachada á P. y linda por la derecha entrando con
casa núm. 4 de D. Tomás Rosal, por la izquierda id. con otra
núm. 8 de Francisco Tejederas, y por la espalda con solar sin
número calle Ancha de D. Mariano Lovera: está formada di-
cha casa sobre 670 varas, equivalentes á 469 metros, y consta
el todo de la misma de dos cuerpos de entrada con dos pi-
sos, un pátio y á la izquierda del referido pátio se encuentra
un cuerpo con dos pisos, y al frente otros dos cuerpos con
dos pisos, y por último dos corrales: en el primer piso de
planta baja, tiene un portal, galerias, tres despensas, una
habitacion, cocina y caballerizas, y en el primer cuerpo que dá
frente al patio se encuentra un pozo con agua y lavadero,
en el segundo cuerpo, galeria y cinco habitaciones: no consta
su arriendo: ha sido tasada la referida sexta parte de casa
que se enagena por D. Francisco Solano Luque en 570 pe-
setas, y capitalizada por las 33 pesetas de renta anual que le
ha graduado el mismo en 594 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Febrero y 23 de Mayo
últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamen-
te por la cantidad de 415 pesetas 80 céntimos, que es el 70
por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta ter-
cera subasta

Fernan-Nuñez.

Núm. 67 de inventario. Una casa situada en Fernan-
Nuñez calle Santa Marina núm. 3, adjudicada al Estado por
el Juez de primera instancia de Posadas, en causa seguida
contra Marcos Gutierrez Moreno; su fachada mira á P. y
linda por la derecha entrando haciendo esquina al Barrio
Nuevo y á casa sin número de los herederos de Antonio de
Toro, por la izquierda id. con la núm. 1.ª de D. Francisco
Cordero, vecino de Córdoba, y por la espalda con corrales de
la casa de citado Antonio Toro: está formada sobre 74 varas,
equivalentes á 51 metros y 8 decímetros: consta de dos cuer-
pos con dos pisos y un pátio; en el primer piso de planta
baja tiene portal, cocina, dos habitaciones, despensa y ca-
balleriza, y en el segundo piso dos habitaciones: no consta
su arriendo: ha sido tasada por D. Francisco Solano Luque
en 1212 pesetas, y capitalizada por las 90 pesetas de renta
anual que le ha graduado el mismo en 1620 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 4 de Febrero y 23 de Mayo
últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamen-
te por la cantidad de 1134 pesetas, que es el 70 por 100 del
primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta

Núm. 183 de inventario. Una casa situada en la calle de
Lorenzo Espejo núm. 29, de la villa de Fernan-Nuñez, adju-
dicada al Estado por el Juez de primera instancia de la Ram-
bla, en causa seguida contra Mariano Gutierrez: su fachada
mira al N. y linda por la derecha saliendo con casa número
31 de Antonio Ortega y Sanchez, por la izquierda con la nú-
mero 27 de Juan Martin Ramos y Guerrero, y por la espalda
con corrales de la casa del Antonio Ortega y Sanchez: está
formada sobre 82 varas, equivalentes á 57 metros y 4 deci-
metros: consta de dos cuerpos de entrada; el primero tiene
dos pisos y el segundo uno, un pátio y al frente de este se
encuentra un cuerpo con un solo piso; y por último un corral;
en el primer piso de planta baja, tiene portal, una habitacion
y caballeriza, y en el segundo piso una habitacion: no consta
su arriendo: ha sido tasada por D. Francisco Solano Lu-
que en 570 pesetas, y capitalizada por las 50 pesetas de ren-
ta anual que le ha graduado el mismo en 900 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Febrero y 23 de Mayo
últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamen-
te por la cantidad de 630 pesetas, que es el 70 por 100 del pri-
mer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta

415 80

1134

630

Montalvan.

Núm. 202 de inventario. Una casa situada en la calle
Nueva núm. 7 de la villa de Montalvan, adjudicada al Es-
tado por el Juez de primera instancia de la Rambla, en causa
seguida contra José Maria Gil Mayor, y cuya casa pertene-
cia á D. Francisco Estepa Cañete, como fiador de Gil Mayor;
su fachada mira al Norte y linda por la derecha entrando con
casa núm. 9 de Cristóbal Gutierrez Montilla, por la izquier-
da con otra núm. 5 de Pedro del Rio Perez, y por la espalda
con el Egido: está formada sobre 218 varas, equivalentes á
152 metros 6 decímetros; consta de tres cuerpos de entrada
con dos pisos y un pátio, y al frente del referido pátio se en-
cuentra un cuerpo con dos pisos y por último un corral; en
el primer piso de planta baja contiene dos portales, dos ha-
bitaciones y caballeriza, y en el segundo piso tiene dos ha-
bitaciones: no consta su arriendo: ha sido tasada por don
Francisco Solano Luque en 1207 pesetas, y capitalizada por
las 75 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo
en 1350 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Febrero y 23 de Mayo
últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamen-
te por la cantidad de 945 pesetas, que es el 70 por 100 del pri-
mer anuncio y la cual es el tipo para esta tercera subasta

945

Montemayor.

Núm. 209 de inventario. Una casa sita en la calle Hor-
no viejo núm. 43, en la villa de Montemayor, adjudicada al
Estado por el Juez de primera instancia de la Rambla, en
causa seguida contra Antonio Nadales Serrano; su fachada
mira al Sur y linda por la derecha entrando con casa núm. 45
de Miguel Luque Moreno, por la izquierda con otra núme-
ro 49 de Juan Gomez Santa Maria, y por la espalda con tier-
ra calma de Juan Rafael Higuera; está formada sobre 168
varas, equivalentes á 117 metros 6 decímetros: consta de dos
cuerpos de entrada con dos pisos, un pátio y al frente de es-
te se encuentran dos cuerpos con dos pisos y por último un
corral; en el primer piso de planta baja tiene portal, cocina,
una habitacion, caballeriza y despensa, en el segundo piso
dos habitaciones: no consta su arriendo: ha sido tasada por
D. Francisco Solano Luque en 981 pesetas, y capitalizada
por las 85 pesetas de renta anual que le ha graduado el mis-
mo en 1530 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Febrero y 23 de Mayo
últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamen-
te por la cantidad de 1071 pesetas, que es el 70 por 100 del
primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta

1071

Fincas rústicas.

3.ª subasta.

Núm. 285 de inventario. Una suerte de olivar en Cabe-
za del Rey, término de Montemayor, adjudicada al Estado
por el Juez de primera instancia del distrito de la izquierda
de Córdoba, en causa seguida á Salvador Fernandez; linda á
N. olivos de herederos de José Carmona, á S. id. de Antonio
Fernandez, á E. id. de Antonio Marin y á O. id. de Gabriel
Fernandez; bajo cuyos limites se compone de un celemin y
tres cuartillos, equivalentes á 8 áreas, 92 centiáreas y 83 de-
címetros, y contiene 12 estacas de inferior calidad y una pe-
queña: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael
Gomez Segovia en 78 pesetas, y capitalizada por las 3 pesetas
90 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en
87 pesetas 75 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 4 de Febrero y 23 de Mayo
últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamen-
te por la cantidad de 61 pesetas 43 céntimos, que es el 70
por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta
tercera subasta

61 43

Núm. 286 de inventario. Una suerte de olivar, sita en
el pago de Buenavista, término de Montemayor, adjudicada
al Estado por el Juez de primera instancia del distrito de la
izquierda de Córdoba, en causa contra Salvador Fernandez;
linda á N. olivar de Manuel Galan, á S. id. de Antonio Ga-
lan, á E. id. de Gabriel Fernandez y á O. id. de D. José Lu-
na; bajo cuyos limites se compone de un celemin y 3 cuar-
tillos, equivalentes á 8 áreas, 92 centiáreas y 83 decímetros,
y contiene 10 estacas de mediana calidad; no consta su ar-
riendo: ha sido tasada por D. Rafael Gomez Segovia en 95
pesetas, y capitalizada por las 4 pesetas 75 céntimos de ren-
ta anual que le ha graduado el mismo en 106 pesetas 88 cén-
timos.

Esta finca salió á subasta el 4 de Febrero y 23 de Mayo
últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamen-
te por la cantidad de 74 pesetas 82 céntimos, que es el 70
por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta terce-
ra subasta.

74 82

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo
dia y hora en el partido de la Rambla.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que
quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente
anuncio.

Córdoba 30 de Junio de 1879.—El Comisionado principal de Ventas,
Juan Bautista Herrera.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Reza 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Venta de avellana.

En la Administracion de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana en Córdoba, Plazuela de Don Gomez, número dos, se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la enagenacion en subasta privada del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa término de Trasierra agregado al de dicha Capital; oyéndose proposiciones por escrito desde el dia y hasta las once de la mañana del 16 de Julio próximo, desde cuya hora hasta la de las doce de la misma mañana tendrá efecto el remate por pujas á la llana.

Guía practica para conservar y recobrar la salud ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadaluquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *Diario de Córdoba*, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no es necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las

fortuna, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de seducir en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los Manos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepcion número 32, oyen proposiciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.